

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 54

Proceso : Adjudicación de Apoyos.  
Radicación : 2020-00129-00  
Demandante : Alfredo Espitia Villa y Otros  
Sujeto de Apoyo : Nidia Ibeth Espitia Villa

Decide el Despacho respecto a la pérdida competencia para seguir conocimiento del presente proceso, de acuerdo con lo determinado por el artículo 121 del CGP, vigente a la fecha.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La abogada Evelyn Cifuentes, en representación de Alfredo Espitia y Otros, instauró demanda de adjudicación de apoyos en favor de NIDIA IBETH ESPITIA VILLA, la cual fue admitida mediante auto del 03 de diciembre de 2020, ordenando la notificación del demandado y el traslado de la demanda y sus anexos.

La señora Nidia Edith Espitia Villa recibió la notificación el 25 de enero de 2021 por correo certificado, entendiéndose surtida al día siguiente es decir el 26 de enero de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Corresponde al Despacho en esta oportunidad decidir respecto de la PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en aplicación de lo determinado por el artículo 121 del CGP, vigente a la fecha.

Refiere la citada norma:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y*

proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

De conformidad con la norma en cita, se tiene que el 25 de enero de 2021, la señora recibió la notificación de la demanda por correo certificado, entendiéndose surtida al día siguiente es decir el 26 de enero de 2021, por lo tanto, el plazo para dictar sentencia, se cumplió el 26 de enero de 2022, sin que sea posible emitir la misma.

Revisado el trámite del proceso, se advierte la dificultad para realizar la valoración de apoyos ordenada a la señora NIDIA IBETH ESPITIA VILLA, ya que inicialmente se había comisionado a la Personería Municipal de Puerto Boyacá la realización de la valoración de apoyos y para esta entidad no fue posible por falta de personal idóneo para ello y remitió dicho proceso para la Comisaría de Familia de esta municipalidad.

De igual manera esta entidad por sus múltiples responsabilidades, al igual que la novedad de que han sido estos procesos para todos los involucrados, se tomó el tiempo necesario para dar respuesta a los requerimientos del despacho y aunado a ello los procesos que adelanta el juzgado en ocasiones dificultan el trámite de los mismos.

En atención a lo anterior, el Despacho considera procedente acoger la prórroga de seis meses para dictar sentencia en este proceso, los cuales se contarán a partir del 27 de enero de 2022.

Una vez sea notificada la demandada, se fijará fecha para realizar la audiencia en la que se tomará la decisión de fondo.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

## **RESUELVE**

1- Prorrogar el término para dictar sentencia por seis meses dentro del presente proceso de valoración de apoyos. Dicho termino se contará a partir del 27 de enero de 2022.

2- Una vez cumplido el término del traslado del informe de valoración de apoyos presentada por la Comisaria de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, se fijará fecha para realizar la audiencia de sentencia.



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

